EDICTO N°. 0090-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. HFN-08151X** se ha proferido Resolución **VSC-0962** del 8 de noviembre de 2013 a y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. HFN-08151X,** suscrito con **BRANDON MARLOWE FOKKEN** identificado con cédula de extranjería No. 282325, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato **No. HFN-08151X,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN,** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de un saldo faltante al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el pago de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE, ($1.796.221)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] , cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que el señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN,** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución **GTRI No. 203** del 19 de julio de 2010 la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE.** ($1.030.000), cancelación

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE**. ($418.315), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO TERCERO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer multa al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** identificado con cédula de extranjería No. 282325, por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.179.000)**, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al requerimiento realizado en el Auto GTRI **No. 360** del 02 de mayo de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. HFN-08151X**, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** en su condición de titular del contrato **No. HFN-08151X**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir al titular, la presentación de los FBM semestral y anual 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral del 26 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **LERIDA**, departamento del **TOLIMA**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. HFN-08151X**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **BRANDON MARLOWE FOKKEN**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a. m, y se desfija el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p. m.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial